

# *La Historia de ayer y la de hoy en torno a Panamá*

Por ALIRIO GOMEZ PICON.

Apenas van corridos 74 años desde aquel día en que el General Esteban Huertas —un pobre hombre que había llegado a esa posición militar por obra de la casualidad pero sin merecimientos de ninguna naturaleza— impidió que las fuerzas colombianas que habían llegado a Colón pudieran ponerse en contacto con la oficialidad que iba a dirigitas. El tal Huertas, en lugar de cumplir con su deber y acaso sacrificarse con vocación heroica, prefirió el tortuoso camino de la traición y recibir los denarios de su perfidia y cobardía.

Así, sin un acto de valor ni el más leve intento de resistencia, Panamá se desvinculaba de Colombia el 3 de noviembre de 1903. De un lado, el Gobierno que presidía el señor José Manuel Marroquín, que tan poco supo colocarse a la altura de sus obligaciones. Del otro, una junta de notables panameños que procedía bajo la complacencia del Gobernador del Istmo, José Domingo de Obaldía, y en el que actuaba de modo principal el señor Manuel Amador Guerrero, nacido bajo el sol del Departamento de Bolívar, y que sería, como era lógico, el Presidente del Estado que surgía de modo tan obscuro. Al fondo, el presidente de los Estados Unidos, Teodoro Roosevelt, que respaldaría con sus barcos de guerra la empresa de desmembrar el territorio colombiano que el señor Marroquín facilitaría con sus actuaciones mendicantes ante el gobierno norteamericano para vencer una revolución en que había triunfado en toda la línea un admirable estratega, el General Benjamín Herrera.

Sobre el melancólico episodio se han escrito muchos libros como el de Oscar Terán, una "Historia Crítica del atraco yanqui mal llamado en Colombia "La Pérdida de Panamá", y en Pa-

namá "Nuestra Independencia de Colombia", en que el autor arroja mucha luz con una documentación muy completa sobre los personajes que actuaron en Colombia y Panamá en aquellos tiempos, y la obra del publicista colombiano Eduardo Lemaitre "Panamá y su separación de Colombia", fruto de investigaciones pacientes al cabo de veinte años de consultar una montaña de papeles, que él considera como una "historia que parece novela", realmente rica en numerosos detalles ilustrativos, escrita con valor y claridad, condiciones que lo acreditan como historiador e investigador muy respetable.

Eso fue en el pasado. Ahora saltamos a una etapa que busca la orientación de una nueva política entre la gran potencia americana, que preside Jimmy Carter, y la República de Panamá, a la cual vamos a referirnos con una documentación auténtica que es la que va a servir de base para las relaciones entre los dos pueblos.

#### EL NUEVO TRATADO SOBRE EL CANAL

El texto oficial que conocemos del Tratado del Canal de Panamá firmado el 7 de septiembre del año en curso por el Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, y el Jefe del Gobierno Panameño, Omar Torrijos, es el resultado de actuaciones en armonía con la declaración conjunta emitida el 3 de abril de 1964 por los representantes de los dos gobiernos, y la Declaración de Principios del 7 de febrero de 1974, rubricada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en que se reconoce la soberanía de la República de Panamá sobre su territorio.

Por ese Tratado deciden abrogar los Tratados anteriores pertinentes al Canal de Panamá y celebrar un nuevo Tratado que sirva como base para una nueva relación entre ambos países. En consecuencia acuerdan la abrogación de los Tratados anteriores:

a. La Convención del Canal Istmico suscrita, en Washington, D. C., el 18 de noviembre de 1903.

b. El Tratado General de Amistad y Cooperación, firmado en Washington, el 2 de marzo de 1936, el Tratado de Mutuo

Entendimiento y Cooperación y el Memorandum de Entendimientos Acordados, firmados en Panamá el 25 de enero de 1955, suscritos entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

c. Todos los otros Tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, concernientes al Canal de Panamá.

d. Las estipulaciones referentes al Canal de Panamá que aparezcan en otros Tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, que estuvieren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado.

De conformidad con las estipulaciones de este Tratado y Acuerdos Conexos, la República de Panamá, en su condición de soberano territorial, otorga a los Estados Unidos de América, por la duración de este Tratado, los derechos necesarios para regular el tránsito de barcos, para manejar, operar, mantener, mejorar, proteger y defender el Canal. La República de Panamá garantiza a los Estados Unidos de América el uso pacífico de áreas de tierra y agua cuyos derechos de uso le han sido otorgados para dichos fines conforme a este Tratado y sus acuerdos conexos.

La República de Panamá tendrá una participación creciente en la administración, protección y defensa del Canal, según se dispone en este Tratado.

En vista de la relación especial que se crea por razón del presente Tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán para asegurar el funcionamiento ininterrumpido y eficiente del Canal de Panamá.

Este Tratado estará sujeto a ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales de ambas partes y sus instrumentos de ratificación se canjearán en Panamá, al mismo tiempo que los del Tratado concerniente a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá, firmado en la fecha mencionada. El presente Tratado entrará en vigor simultáneamente con el Tratado concerniente a la neutralidad permanente y funcionamiento del Canal de Panamá, seis meses calendarios después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Este tratado terminará al mediodía, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999.

## FUNCIONAMIENTO DEL CANAL

La República de Panamá, como soberano territorial, confiere a los Estados Unidos de América, el derecho a manejar, operar y mantener el Canal de Panamá, sus obras, instalaciones y equipos auxiliares y de proveer lo necesario para el tránsito fluído de naves por el Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América aceptan la concesión de tales derechos y se comprometen a ejercerlos conforme al presente Tratado y acuerdos conexos.

En cumplimiento de las responsabilidades anteriores los Estados Unidos de América podrán:

a) Usar para estos fines, libres de coste, salvo estipulación distinta de este Tratado, las diversas áreas, aguas e instalaciones, incluido el Canal de Panamá, según se especifica en el acuerdo para la ejecución de este artículo firmado en esta fecha; así como otras áreas e instalaciones que se pongan a disposición de los Estados Unidos de América, en virtud de este Tratado y acuerdos afines y tomar las medidas necesarias para garantizar el saneamiento de dichas áreas;

b) Efectuar las mejoras y alteraciones que estime apropiadas en las antedichas áreas e instalaciones en consonancia con los términos de este Tratado;

c) Promulgar y hacer cumplir los reglamentos pertinentes al tránsito de naves por el Canal y a la navegación y asuntos marítimos, de conformidad con este Tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos;

d) Establecer, modificar, cobrar y guardar peajes por el uso del Canal de Panamá y otros cargos y establecer y modificar los métodos para su determinación;

e) Regular las relaciones con los empleados de los Estados Unidos de América;

f) Suministrar servicios de apoyo para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a este artículo;

g) Expedir y hacer cumplir los reglamentos para el ejercicio eficaz de los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América en virtud de este Tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos, y

h) Ejercer cualquier otro derecho conferido en virtud de este Tratado, o que de otro modo pudiera acordar las dos partes.

## EL DESARROLLO DE LA CONCESION

En desarrollo de esta concesión de derechos, los Estados Unidos de América, con arreglo a los términos de este Tratado y a las leyes de los Estados Unidos de América, cumplirán sus responsabilidades por medio de una agencia gubernamental estadounidense que se denominará la Comisión del Canal de Panamá, la cual será constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América.

a) La Comisión del Canal de Panamá estará dirigida por una junta directiva compuesta por nueve miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro serán ciudadanos panameños, propuestos por la República de Panamá para su oportuno nombramiento en tales cargos por los Estados Unidos de América.

b) En caso de que la República de Panamá solicitare de los Estados Unidos de América la remoción de un ciudadano panameño como miembro de la Junta Directiva, los Estados Unidos de América accederán a dicha solicitud. En este caso, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, el cual será nombrado oportunamente por los Estados Unidos de América en tal cargo. En el caso de la remoción de la Junta Directiva de un miembro panameño, por iniciativa de los Estados Unidos de América, ambas partes celebrarán consultas con antelación, a fin de llegar a un acuerdo sobre tal remoción y la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para dicho nombramiento, por los Estados Unidos de América, en su reemplazo.

c) Los Estados Unidos de América emplearán a un ciudadano de los Estados Unidos de América como Administrador

de la Comisión del Canal de Panamá y a un ciudadano panameño como Subadministrador, hasta el 31 de diciembre de 1989. A partir del 1º de enero de 1990, se nombrará a un ciudadano panameño para el cargo de Administrador y un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupará el cargo de Subadministrador. Dichos ciudadanos panameños serán propuestos a los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su nombramiento en dichos cargos por los Estados Unidos de América.

d) Si los Estados Unidos de América removieran de su cargo de Subadministrador o Administrador al ciudadano panameño, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado en tal cargo por los Estados Unidos de América.

#### EL REEMBOLSO DE GASTOS A LA REPUBLICA DE PANAMA.

La Comisión del Canal de Panamá reembolsará a la República de Panamá los gastos en que ésta incurra al suministrar a las áreas de funcionamiento del Canal y a las áreas de vivienda expresadas en el Acuerdo para la ejecución del Artículo 111 de este Tratado y ocupadas tanto por panameños, como por estadounidenses, empleados de la Comisión del Canal de Panamá, los siguientes servicios públicos: protección contra incendios, mantenimiento de las calles, alumbrado público, limpieza de las calles, control de tránsito y recolección de basuras. La Comisión del Canal de Panamá pagará a la República de Panamá, la suma de diez millones de dólares (US\$ 10'000.000.00) por año, por razón de los anteriores servicios. Se conviene que cada tres años, desde la fecha en que entre en vigencia este Tratado, el coste erogado al suministrar los referidos servicios será re-examinado para determinar si se requiere un ajuste en el pago anual, para compensar por la inflación y otros factores importantes que afecten los costes de dichos servicios.

Se establece que la República de Panamá será responsable por el suministro a todas las áreas comprendidas en lo que constituyó la Zona del Canal, de servicios de naturaleza jurisdiccional general como aduanas e inmigración, servicios posta-

les, administración de justicia y expedición de licencias, de conformidad con el Tratado y sus anexos.

Habrá un Comité Consultivo del Canal de Panamá integrado por un número paritario de representantes de alto nivel de panameños y estadounidenses con la facultad de nombrar los subcomités que estime conveniente. Tendrá ese Comité la asesoría en cuestiones tales como política general de peajes, empleo y adiestramiento para incrementar la participación de ciudadanos panameños en el manejo del Canal y políticas internacionales sobre asuntos concernientes al Canal. Habrá una creciente participación de ciudadanos panameños en todos los demás niveles y esferas de empleo en dicha Comisión, con el objeto de hacer los preparativos para que la República de Panamá pueda asumir, de una manera ordenada y eficiente, la plena responsabilidad por la dirección, funcionamiento y mantenimiento del Canal al expirar este Tratado.

Los organismos de los Estados Unidos de América, conocidos como la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal, dejarán de funcionar dentro del territorio de la República de Panamá que constituyó la Zona del Canal, a la entrada en vigor de este Tratado.

## PROTECCION Y DEFENSA

Tanto la República de Panamá como los Estados Unidos de América se comprometen a proteger y defender el Canal de Panamá. Cada parte conforme a sus procedimientos constitucionales tomará medidas para hacer frente al peligro resultante de un ataque armado u otras acciones que amenacen la seguridad del Canal de Panamá o de los barcos que transiten por él.

Pero durante la vigencia de este Tratado los Estados Unidos de América tendrán la responsabilidad primaria de proteger y defender el Canal. Los derechos de los Estados Unidos de América a estacionar, adiestrar y transportar fuerzas militares en la República de Panamá, están escritos en el Acuerdo para la ejecución de este artículo firmado en esta fecha.

Con el fin de facilitar la participación y cooperación de las Fuerzas Armadas de ambas partes en la protección y defensa del Canal, la República de Panamá y los Estados Unidos de

América establecerán una Junta Combinada, compuesta por un número igual de representantes militares de alto rango de cada parte, que estarán encargados por sus respectivos gobiernos de la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse en concierto para tal fin. La Junta Combinada tiene a su cargo la preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del Canal, la planificación y ejecución de ejercicios militares combinados, ejecución de operaciones militares panameñas y estadounidenses para esa protección y defensa.

Los empleados de la Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, los dependientes y contratistas de la misma nacionalidad, respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu de este Tratado. En consecuencia se abstendrán de toda actividad política en la república de Panamá, así como de cualquier intervención en los asuntos internos de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América adoptarán todas las medidas, dentro de sus facultades, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

## PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Un aspecto de mucha importancia en este Tratado es el relacionado con el compromiso para la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá, para lo cual las partes consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que darán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente. Habrá una Comisión mixta con igual representación de las partes para examinar periódicamente la aplicación del Tratado con la recomendación a los gobiernos para adoptar las medidas para evitar y mitigar los efectos ambientales adversos que pudieran derivarse de sus respectivas acciones.

## USO DE LAS BANDERAS

Todo el territorio de la República de Panamá, inclusive las áreas cuyo uso la República de Panamá pone a disposición de

los Estados Unidos de América, conforme a este Tratado y sus anexos, estarán bajo la bandera de la República de Panamá, que ocupará siempre la posición de honor.

La bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada, junto a la bandera de la República de Panamá, en la sede de la Comisión del Canal de Panamá y en la sede de la Junta Combinada, de acuerdo con el Artículo IV del Tratado. La bandera de los Estados Unidos de América podrá también ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones según lo acuerden las partes.

—«»—

Dispone el Tratado la inviolabilidad de las instalaciones pertenecientes a organismos o dependencias de los Estados Unidos de América que funcionan en la República de Panamá de acuerdo con el Tratado, archivos y documentos oficiales. Esos organismos y dependencias serán inmunes a la jurisdicción de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América podrán nombrar hasta veinte funcionarios de la Comisión del Canal de Panamá y gozarán de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los agentes diplomáticos conforme al derecho y prácticas internacionales, pero los Estados Unidos de América proporcionarán a la República de Panamá los nombres de dichos funcionarios y sus dependientes, identificando los cargos que ocupen dentro del gobierno de los Estados Unidos de América manteniendo actualizada dicha lista.

El Tratado regula lo relacionado con la aplicación de las leyes de la República de Panamá en las áreas puestas a disposición de los Estados Unidos de América. Las leyes de la República de Panamá se aplicarán a asuntos o hechos ocurridos en lo que constituyó la Zona del Canal antes de la entrada en vigencia del Tratado sólo en la medida en que estuviere expresamente dispuesto en tratados o convenios anteriores.

Se consignan estipulaciones sobre las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia del Tratado se dedicaren a negocios o actividades no lucrativas en sitios del territorio que constituyó la Zona del Canal, podrán continuarlos en dichos sitios bajo las mismas condiciones existentes al entrar en vigor el Tratado, por un período de transición de treinta meses contados desde esta fecha.

En lo referente a las naves que transiten por el Canal y las cargas, pasajeros y tripulaciones transportados en tales naves, estarán exentos de todo impuesto, derecho u otro gravamen por parte de la República de Panamá. Sin embargo, en el caso en que tales naves entraren a un puerto panameño, se les podrán cobrar los cargos que por tal circunstancia correspondieren como, por ejemplo, cargos en concepto de servicios suministrados a la nave.

Se habla de reglamentos para la contratación del personal y de su régimen de trabajo. Los Estados Unidos de América establecerán las normas de calificación sobre la pericia, entrenamiento y experiencias necesarias para la Comisión del Canal de Panamá, con una política para la rotación periódica con un máximo de cinco años para empleados ciudadanos de los Estados Unidos de América y otros empleados no panameños, contratados después de que el Tratado haya entrado en vigor. No habrá discriminación en materia de salarios, prestaciones o beneficios laborales, por razón de nacionalidad, sexo o raza.

Apenas damos una información sobre los puntos importantes de esta negociación en que intervinieron por un formalismo convencional más de 25 países del continente, con excepción de México que formuló algunos reparos en concordancia con su política internacional.

—«»—

## CANAL A NIVEL DEL MAR O TERCER JUEGO DE EXCLUSAS

En esta síntesis sobre el Tratado a que venimos refiriéndonos hay un capítulo que consideramos de la mayor trascendencia con el título que dejamos colocado al comenzar esta información, como vamos a verlo.

La república de Panamá y los Estados Unidos de América reconocen que un canal al nivel del mar puede ser importante en el futuro para la navegación internacional. En consecuencia, durante la vigencia de este Tratado, las partes se comprometen a estudiar conjuntamente la viabilidad de dicho canal en la República de Panamá, y en caso de que decidieran favorable-

mente sobre la necesidad del mismo, negociarán los términos que ambas partes pudieran acordar para la construcción de dicho canal.

Por el momento están de acuerdo en que no se construirá un nuevo canal interoceánico en el territorio de la República de Panamá durante la vigencia del Tratado del Canal, sino conforme a las estipulaciones de este Tratado o salvo acuerdo distinto de las partes; y

Que durante la vigencia del Tratado del Canal, los Estados Unidos de América no negociarán con terceros estados el derecho para la construcción de un canal interoceánico por ninguna otra ruta en el territorio del Hemisferio Occidental, salvo acuerdo distinto de las partes.

Por otra parte la República de Panamá confiere a los Estados Unidos de América el derecho a agregar un tercer juego de esclusas al presente canal. Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento durante la vida del presente Tratado, previa entrega a la República de Panamá de copia de los planos correspondientes por los Estados Unidos de América.

En el caso de que los Estados Unidos de América ejercieran el derecho expresado, podrán usar para tal fin, además de las áreas que se ponen a disposición de los Estados Unidos de América conforme a este Tratado, cualesquiera otras áreas que las partes acuerden. Es entendido que sin el previo consentimiento de los Estados Unidos de América no podrán utilizar técnicas nucleares de excavación para las obras antes indicadas.

#### TRANSFERENCIA DE BIENES Y PARTICIPACION ECONOMICA DE PANAMA

Vamos llegando a la parte final de este Tratado que puso término a las diferencias surgidas, reclamos e interpretaciones que crearon recelos y dificultades en torno al uso del Canal. En ese Tratado queda establecido que al finalizar su vigencia la República de Panamá asumirá la plena responsabilidad de la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, el cual le será transferido en condiciones de funcionamiento, libre de gravámenes y deudas, salvo lo que conviniere a las partes.

Los Estados Unidos de América transferirán a la República de Panamá libre de coste, los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América pudieren tener respecto de bienes raíces, inclusive las mejoras inamovibles sobre los mismos, como se expresa a continuación:

a) Al entrar en vigor este Tratado, el ferrocarril de Panamá y los bienes raíces ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal que no estuvieren dentro de las áreas y aguas cuyo uso se pone a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este Tratado. No obstante, se conviene en que la transferencia en dicha fecha, quedarán excluidos los edificios y otras instalaciones, salvo las viviendas cuyo uso fuere retenido por los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado y acuerdos afines, fuera de las áreas antes indicadas.

b) Los bienes situados en una área o porción de ella, en el momento en que los Estados Unidos de América cesaren el uso de la misma según convengan las partes.

c) Las unidades de vivienda destinadas al uso de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá, conforme al Parágrafo del anexo respectivo, al momento en que las mismas fueren puestas a disposición de la República de Panamá.

d) Al finalizar la vigencia de este Tratado, la totalidad de los bienes raíces, mejoras inamovibles que hubieren sido usados por los Estados Unidos de América para los fines de este Tratado y acuerdos afines y los equipos que quedaren en la República de Panamá relacionados con el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal.

La República de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de América respecto de las reclamaciones que pudieren presentar terceras personas en relación con los derechos, títulos e intereses sobre los bienes antedichos.

La República de Panamá recibirá adicionalmente de la Comisión del Canal de Panamá una retribución justa y equitativa por los recursos nacionales que ha dedicado al funcionamiento, manejo, mantenimiento, protección y defensa eficientes del Canal de Panamá, de acuerdo con lo siguiente:

a) Una suma anual pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal calculada a la tasa de treinta centésimos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.30) por cada tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, cobrado a cada nave sujeta al pago de peajes que transite el Canal después de la entrada en vigor de este Tratado. La tasa de treinta centésimos de dólar de los Estados Unidos de América por cada tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, será ajustada en proporción a los cambios en el Índice de Precios al por mayor de las manufacturas totales de los Estados Unidos de América durante períodos de dos años. El primer ajuste se hará a los cinco años de vigencia del presente Tratado, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el Índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores. Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada período de dos años. En caso de que los Estados Unidos de América decidieron que otro método de índice es preferible, los Estados Unidos de América presentarán a la República de Panamá dicho método y el mismo será aplicado si fuere acordado mutuamente.

b) Una anualidad fija de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000.000.00) pagadera de las entradas por funcionamiento del Canal. Esta suma constituirá una erogación fija de la Comisión del Canal de Panamá.

c) Una suma anual de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000.000.00) por año, pagaderas de las entradas por funcionamiento del Canal en la medida en que dichas entradas excedan los gastos de la Comisión del Canal de Panamá incluidas las sumas pagadas conforme a este Tratado. En caso de que las entradas por el funcionamiento del Canal, en cualquier año, no produjeran un superávit suficiente para satisfacer este pago, el saldo no pagado será cubierto con los superávits de operación en años futuros de una manera mutuamente convenida.

Como pudieran presentarse dudas interpretativas sobre la aplicabilidad del Tratado o de los acuerdos conexos, las partes harán todo esfuerzo para resolver el asunto mediante consultas a los Comités competentes establecidos de acuerdo con este Tratado y acuerdos conexos o, si fuere oportuno, mediante los

canales diplomáticos. Cuando las partes no pudieren resolver un determinado asunto por dichos medios podrán, en casos apropiados, someter tal asunto a conciliación, mediación, arbitraje u otro procedimiento que mutuamente considerasen conveniente para el arreglo pacífico de la controversia.

—«»—

Hemos querido dar a los lectores una impresión, lo más exactamente posible, de este Tratado que sin duda alguna ha sido el acontecimiento más importante del mundo político continental porque constituye un ejemplo ante el mundo de cómo pueden arreglarse las discrepancias entre los países. Hay que relieves la conducta del Presidente Carter en su propósito no sólo de solucionar lo que parecía un problema insoluble, sino de demostrar con hechos que el representa una política nueva en las relaciones internacionales del Continente americano. El arreglo de una vieja controversia significa que el estadista norteamericano tiene una mentalidad abierta a los acuerdos para establecer un entendimiento cordial con las naciones a base de cooperación y mutuo respeto porque es la manera más sencilla y eficaz para que haya una verdadera solidaridad entre los pueblos.

El doctor Antonio José Rivadeneira Vargas, delegatario de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES BOLIVARIANAS, bajo cuyo patrocinio se reunió el Quinto Congreso Internacional de Panamá, dio lectura en la Sociedad Bolivariana de Bogotá, a un estudio muy detenido sobre algunos antecedentes del Tratado a que venimos refiriéndonos con capítulos del mayor interés sobre los aspectos histórico, jurídico, análisis del Tratado Hay-Bunau Varilla, económico y político para concluir que el Tratado entre los Estados Unidos de América y Panamá implica la reafirmación del ideal sobre la unidad americana preconizada por el Libertador Bolívar —mensaje al Presidente López Michelsen— y triunfo del ideal de confraternidad— mensaje al Presidente Carlos Andrés Pérez—. En concepto del distinguido ciudadano, personero autorizado de las Sociedades Bolivarianas, la culminación de su pensamiento quedaría realizada con la "erección de una estatua del Libertador

en la zona del Canal incorporada a territorio y libre y soberano de la gran patria americana”.

Excelente nos parece la idea del doctor Rivadeneira Vargas porque así quedaría traducido en hechos el homenaje que pudo hacerse en Washington no sólo al Libertador sino al General Santander, Vicepresidente de la Nueva Granada, cuando en 1826 se reunió en Panamá el llamado Congreso Anfictiónico, porque el ilustre granadino secundó con generosidad e inteligencia el proyecto de Bolívar. Porque no hay duda de que la ceremonia celebrada en Washington estuvo escoltada por las sombras venerandas de Bolívar y Santander.

Bogotá, septiembre 24 de 1977.